



PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	RODRIGO LAMOS BALLESTEROS y LUZ STELLA NAVARRO AREVALO
RADICADO:	54-001-31-60-004-2021-00344-00 (17389)

San José de Cúcuta, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno.

Los señores **RODRIGO LAMOS BALLESTEROS y LUZ STELLA NAVARRO AREVALO**, a través de apoderado judicial, presentan demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, por mutuo acuerdo.

Revisada la presente demanda se observa que adolece de los siguientes requisitos que debe ser subsanado por la togada de las partes

1. Debe indicar plenamente el lugar de domicilio de las partes, conforme al artículo 82, numeral 2 del C.G.P., sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera, aportándose además los correos electrónicos de cada uno de ellos.
2. Indicar a que ciudad corresponden las direcciones de la demandante y demandado que señala en el acápite de notificaciones.
3. En el Poder se debe indicar el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA y anexar la prueba para demostrar que efectivamente es ese, -Certificación. (Decreto 806 de 2020)
4. Debe allegar el Registro Civil de Nacimiento de los señores **RODRIGO LAMOS BALLESTEROS y LUZ STELLA NAVARRO AREVALO**.
5. Allegar el registro Civil de matrimonio de **RODRIGO LAMOS BALLESTEROS y LUZ STELLA NAVARRO AREVALO**, con la demanda solo aportó la partida de matrimonio eclesiástica

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ